



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio
de Gestión Ambiental

Dirección
General de Políticas,
Normas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 10 de Noviembre de 2010

OFICIO N° 249 2010- DGPNIGA/VMGA/MINAM

Doctor

MARIANO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO

Docente de la Clínica Jurídica de Derecho Ambiental

Facultad de Derecho

Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP

Av. Universitaria N° 1801, Urbanización Pando

San Miguel.-

Referencia: Carta s/n, con Registro MINAM N° 009063-2010

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención a su comunicación consignada en la referencia, manifestarle, como es de su conocimiento, que de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA y su Reglamento, la autoridad competente en materia de certificación ambiental del Proyecto "Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao", es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su Dirección General de Asuntos Sociales y Ambientales.

Con relación a su preocupación, así como la de otros vecinos, generada por la instalación de una fábrica de concreto, vigas y lozas ubicadas en un terreno adyacente a la Villa Deportiva Nacional-VIDENA; al ser la precitada fábrica un componente productivo del proyecto de inversión antes citado, expreso a usted que de acuerdo a ley, la actividad por la que el titular de un proyecto de inversión percibe sus mayores ingresos brutos anuales, constituye el criterio para determinar la autoridad competente en el marco del SEIA; por tanto, en este caso, corresponde también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Siendo el MTC la autoridad ambiental encargada de la evaluación del impacto ambiental del proyecto en su conjunto, en aplicación del principio de indivisibilidad que señala la ley, también lo es en aspectos asociados al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, entre las cuales devienen las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, en tanto no sean transferidas al ente rector del SINEFA, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

En este contexto, se ha solicitado a dicho Sector, con carácter urgente, que informe sobre todo lo actuado, en cumplimiento de las normas legales vigentes y en atención a la denuncia expuesta por su representada.

Sin otro particular, lo saluda.

Atentamente

ALICIA DE LA ROSA BRACHOWICZ
Directora General de Políticas, Normas
e Instrumentos de Gestión Ambiental
VMGA - MINAM

Av. Javier Prado Oeste
N° 1440
San Isidro, Lima 25, Perú
T: (511) 611 6000

www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe

CC: OEFA